



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

DECRETO 67

2024

CONSIDERANDO:

Que, se faculta a los establecimientos educacionales para que, dentro de un marco reglamentario que no se puede contravenir, tomen las decisiones adecuadas considerando su propia realidad curricular en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los alumnos;

Que, el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del San Fernando College o Manual de procedimientos para la aplicación del Decreto 67/2018, que deroga los Decretos N°511/97, 112/99. 83/2001 y 107/2003, está estructurado en lo que respecta a la planificación del proceso de evaluación y a los Aspectos Administrativos Complementarios.

Vistos: Lo dispuesto en la Ley 20370/2009 y el Decreto 67/2018 del Ministerio de Educación, el San Fernando College, en sus modalidades de Educación Básica, Media Humanístico-Científica y Técnico Profesional establece su Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto antes mencionado, se comunica y se da a conocer a los profesores, apoderados, alumnos y Dirección Provincial de Educación correspondiente, la aplicación de las disposiciones desde 1° básico hasta 4° medio a partir del año escolar 2024.

TÍTULO PRELIMINAR: CONCEPTUALIZACIÓN

Para efectos del presente reglamento de evaluación se entenderá:

1. Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
2. Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
3. Evaluación Diagnóstica: cuya función es determinar la presencia o ausencia de conductas de entrada o habilitantes para iniciar un nuevo aprendizaje o una unidad de aprendizaje en particular. No da lugar a calificación, y se expresa en términos de objetivos o dominios logrados o no logrados (Gutiérrez, J.J., 2016).
4. Evaluación Formativa: permite mantener un monitoreo permanente y continuo del aprendizaje de los estudiantes, sus dificultades y avances, para intervenir a tiempo y realizar las modificaciones, mejoras y ajustes que resulten necesarios, tanto en las metodologías como en las actividades y evaluaciones planificadas.
5. Evaluación Sumativa: es aquella que lleva asociada una calificación –expresada en un número- pero esencialmente su propósito es evaluar cuánto ha aprendido, es decir, cuánto sabe, sabe hacer y actuar, un estudiante mediante la valoración de sus procesos y productos a través de la aplicación de instrumentos y la obtención de múltiples evidencias.
6. Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
7. Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
8. Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

TITULO I

DE LOS FUNDAMENTOS

Artículo 1°

San Fernando College complementa el valor que tiene la evaluación en cuanto es un proceso sistemático y continuo, consustancial a todo ejercicio docente, mediante el cual los diversos actores recogen información significativa relacionada con el aprendizaje de las y los estudiantes para emitir un juicio con base en la objetividad y, con ello, tomar decisiones oportunas y adecuadas para mejorar los procesos educacionales.

Los propósitos de la evaluación son:

1. Determinar el nivel de aprendizajes declarativos, procedimentales y actitudinales, u otros logros y/o competencias de las y los estudiantes.
2. Proporcionar una base para la asignación de calificaciones.
3. Proporcionar un conocimiento adecuado de las dificultades individuales y colectivas de los estudiantes, como punto de partida para futuros aprendizajes.
4. Estimar la efectividad de las técnicas y métodos de enseñanza, la cobertura curricular y todos los recursos pedagógicos utilizados en el proceso de enseñanza aprendizaje.
5. Estimular el aprendizaje de los estudiantes mediante la medición de sus logros, informándoles de sus éxitos y generando instancias de metacognición.
6. Recoger información con fines administrativos.
7. Estimular al estudiante para vencer sus deficiencias y aumentar sus aciertos, generando instancias de acompañamiento personalizado.

Artículo 2°

El proceso evaluativo puede ser clasificado de acuerdo a tres criterios o perspectivas a fin de responder a las preguntas ¿QUIÉN?, ¿CUÁNDO? y ¿PARA QUÉ? se evalúa.

I SEGÚN EL MOMENTO:

- Inicial
- Procesual
- Final

II SEGÚN EL AGENTE

- Heteroevaluación
- Autoevaluación
- Coevaluación

SEGÚN EL PROPÓSITO

- Diagnóstica
- Formativa
- Sumativa

Artículo 3°

El presente Reglamento reconoce el derecho que tienen los estudiantes a ser informados de los criterios de evaluación y los resultados de la misma; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo, transparente y esencialmente formativo.

La administración de las evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas con sus respectivos procesos que originan, deben ser consignados en el libro de clases en la asignatura correspondiente. Las calificaciones serán traspasadas a un Sistema Informático al cual el apoderado tendrá acceso.

Artículo 4°

Los instrumentos de evaluación serán el resultado de un proceso de diseño curricular, pudiendo ser socializados con las y los profesores que conforman el Departamento de Asignaturas.

Es función del curricularista y evaluador visar los instrumentos de evaluación para asegurar su validez y confiabilidad; y será el/la Jefe de U.T.P. quien autorice la aplicación y el registro en el sistema de calificaciones.

Todo instrumento de evaluación se ajustará en forma y fondo con el enfoque curricular colegial, explicitará un objetivo evaluativo, las habilidades, actitudes y/o competencias comprometidas en el proceso.

Artículo 5°

Toda evaluación debe ser registrada en el libro de clases y entregada en su totalidad al estudiante dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles a contar del momento de aplicación del instrumento de evaluación en cualquiera de sus formas.

Del mismo modo, si la evaluación corregida no es entregada a los estudiantes en el plazo estipulado, el docente de dicha asignatura no podrá aplicar otro instrumento evaluativo calificado, mientras el proceso anterior no esté terminado y registrado en el libro de clases.

La revisión y corrección que el profesor hace de los instrumentos evaluativos deben ser conocidos por el estudiante, asegurando la retroalimentación e incidiendo esto en una mejora del aprendizaje.

Artículo 6°

La programación de evaluaciones será coordinada por la U.T.P. correspondiente y elaborada en base a lo siguiente:

- 1º Básico a 4º Medio: Podrán tener hasta 2 evaluaciones sumativas por día.

Es responsabilidad del profesor (a) de asignatura informar, por el medio establecido, a la U.T.P. las fechas programadas, para con ello ajustar el calendario trimestral de evaluaciones. Lo anterior, evitando la sobrecarga y resguardando los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes.

Artículo 7°

Los estudiantes serán evaluados en régimen trimestral.

Artículo 8°

Los estudiantes que se encuentren impedidos de realizar actividad física, podrá excusarse por un año lectivo o parcial, siempre que presenten un certificado médico a la U.T.P., quien informará la situación a los docentes y al Equipo de Gestión. Estos estudiantes serán evaluados en la clase de Educación Física o el electivo correspondiente a través de actividades definidas por el respectivo profesor.

Artículo 9°

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. (Art. 5° – Decreto 67/2018)

No obstante, lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de que los estudiantes así lo requieran, desde que se presenta el certificado médico, que no será retroactivo.

Artículo 10°

El apoderado deberá solicitar entrevista con el jefe de U.T.P. correspondiente, con el objetivo de presentar el o los informes actualizados de profesionales y especialistas externos para acceder a un proceso extraordinario de evaluación. El informe del especialista debe especificar:

- Identificación del profesional que atiende al estudiante y de quien emana el informe.
- Diagnóstico de la dificultad del estudiante.
- Tratamiento a seguir.
- Solicitud de evaluación diferenciada, indicando la o las asignaturas a aplicar.
- Periodicidad de control (cada vez que el estudiante es llevado a control deberá entregar al establecimiento la ficha de seguimiento)
- Sugerencias al establecimiento.

El jefe de U.T.P. informará en entrevista al apoderado la resolución a la solicitud presentada, proceso que se mantendrá siempre y sólo si el apoderado cumple con las indicaciones médicas y los compromisos de apoyo encomendados por el colegio al estudiante y su familia. Ésta no tendrá efecto retroactivo.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ESTUDIANTES CON N.E.E.

Artículo 11°

Procedimiento para alumnos con Necesidades Educativas Especiales (N.E.E.)

Los estudiantes que presenten un diagnóstico de un especialista reconocido en el registro del Ministerio de Educación serán derivados para determinar la Necesidad Educativa Especial que puedan evidenciar y acceder a una evaluación diferenciada; ésta se revisará anual o bianualmente, según corresponda la necesidad educativa, en base a un nuevo informe del profesional tratante para determinar la mantención, modificación o suspensión de ésta. La mantención de esta situación estará sujeta a la continuidad, sistematicidad del apoyo profesional externo requerido y a la entrega oportuna de los informes correspondientes.

La Evaluación diferenciada en sus formas, plazos de aplicación y periodicidad propenderá al logro del Plan de Adecuación Individual del estudiante, y será orientada/o por el profesional respectivo. Para los estudiantes pertenecientes al Programa de Integración, las evaluaciones diferenciadas serán

realizadas por los profesores de cada asignatura con ayuda de la profesora especialista. El instrumento será visado por la coordinadora PIE y por la U.T.P. correspondiente.

Los informes de los profesionales especialistas en caso de primera consulta o evaluación deberán ser entregados en plazo máximo al 15 de abril, a la Unidad Técnica correspondiente quien lo socializará con los profesionales respectivos. Además, el apoderado deberá entregar informes periódicos emitidos por los especialistas, del estado de avance de los alumnos.

Los procedimientos metodológicos y evaluativos diferenciados serán aplicados una vez recepcionado y validado el informe de los profesionales afines.

Los estudiantes según su diagnóstico contarán con adecuaciones curriculares en las distintas asignaturas, cuando se requieran, las que deberán ser elaboradas por la profesora especialista en conjunto con equipo de aula, fijando logros y metas reales acorde a las necesidades y potencialidades de cada alumno

Se podrá aplicar procedimientos evaluativos adecuados a las características de un alumno con necesidades educativas especiales. Esta forma de evaluación diferenciada se aplicará en todas las asignaturas.

Los procedimientos evaluativos diferenciados que se utilicen deben ser coherentes al tipo de necesidad educativa detectada, de modo tal de apoyar efectivamente los procesos de desarrollo y aprendizaje.

Los procedimientos evaluativos diferenciados con enfoque D.U.A. más recomendados serán los siguientes:

- Instrumento de evaluación que puede ser diferente al aplicado al grupo curso.
- Interrogaciones orales, en reemplazo de evaluaciones escritas o viceversa.
- Valoración de la búsqueda de información y aportes personales a un tema.
- Escala de apreciación por parte del profesor.
- Se considerará si se requiere más tiempo durante el proceso evaluativo sumativo.
- Mediación, por medio del monitoreo de docente y especialista.
- Evaluaciones en aula de recursos, según lo determinado por el especialista en coordinación con el docente de asignatura.

Artículo 12°

El Jefe de U.T.P. en conjunto con el Equipo de Integración realizará una reunión a principio del año escolar, con el fin de dar a conocer procedimientos, estrategias, e informaciones pertinentes a los apoderados y estudiantes que pertenecerán al programa.

Todas las acciones y determinaciones pedagógicas acordadas por los profesionales que integran el Programa de Integración Escolar (PIE), deben ser consultadas con antelación, para su análisis y

eventual aprobación en la Unidad Técnica Pedagógica respectiva, quien informará lo determinado a los docentes. Luego, los profesionales del PIE, informarán a los apoderados lo resuelto por U.T.P.

TITULO II

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 13°

Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas de su plan de estudio utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero).

La nota trimestral de cada asignatura de los estudiantes de 1° básico a 4° medio, será el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de evaluación, aplicados en el trimestre, en el que se aproximará a la décima por redondeo. El porcentaje de exigencia desde 1° básico hasta 6° básico será de un 50% y de 7° básico a 4° medio será de un 60%, para obtener la calificación mínima de aprobación.

La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Ética - Moral y Orientación será expresada en conceptos en las Actas de Calificaciones Finales y Promoción Escolar al término del año. Los resultados evaluativos de la asignatura de Orientación no inciden en la promoción de los estudiantes. Para el presente año el promedio trimestral de la asignatura de Ética y Moral se incluirá como un registro sumativo a la asignatura de Lenguaje en la Sede Valdivia y de Inglés en la Sede Olegario Lazo.

Artículo 14°

La siguiente tabla representa el procedimiento llevado a cabo durante cada periodo para determinar la cantidad de evaluaciones por asignatura tomando como criterio la cantidad de horas que estas tienen asignadas.

Cantidad de horas semanales por asignatura	Calificaciones por periodo registradas en el libro de clases. **
1 -3	2
4- 6	3
7-8	4

Artículo 15°

Los docentes de asignatura con un alto porcentaje de estudiantes reprobados en una evaluación determinada (sobre un 30%), deberán informar a la U.T.P. respectiva, para que se tomen las medidas remediales correspondientes, dadas por esa jefatura técnica, quien entregará los lineamientos pedagógicos pertinentes.

Será responsabilidad del docente de asignatura entrevistar, y consignar los acuerdos y compromisos de las partes, a los estudiantes (con sus apoderados) que al término de cada trimestre obtengan un promedio insuficiente y que pueda evidenciar una reprobación anual de la misma.

Artículo 16°

Las calificaciones serán informadas a los padres y apoderados, después del término de cada trimestre, a través de reuniones y/o medio informático al cual el apoderado tendrá acceso.

Artículo 17°

La evaluación de los Objetivos de Aprendizajes Transversales será comunicada a los apoderados una vez que finalice cada trimestre, por medio de un Informe Educacional de Desarrollo Personal y Social del Estudiante.

El informe cualitativo es coherente con el Proyecto Educativo Institucional de nuestro colegio y reafirma los valores declarados en él, a través de los Objetivos de Aprendizaje Transversales y sus áreas:

1. Área Personal
2. Área Afectiva- Social
3. Área de Desarrollo Académico

Cada Área y sus descriptores se evalúan en una escala de apreciación conceptual que contempla:

Concepto	Definición
Totalmente Logrado (TL)	El rasgo se manifiesta de forma permanente y continua.
Logrado (L)	Manifiesta el rasgo en forma frecuente.
Medianamente logrado (ML)	Manifiesta el rasgo en forma ocasional.
Escasamente Logrado (EL)	No manifiesta el rasgo, necesita apoyo y atención de la familia y de la comunidad educativa.

Artículo 18°

Los estudiantes que no se presenten a una evaluación calendarizada, deben regularizar su situación bajo los siguientes criterios:

MOTIVO O CIRCUNSTANCIA	PLAZO DE APLICACIÓN NUEVO INSTRUMENTO
1. Representar al colegio en alguna actividad extracurricular.	De común acuerdo con el profesor de asignatura.
2. Inasistencia justificada con certificado médico presentado en inspección articulado por U.T.P., a	

más tardar el día en que se reintegra al establecimiento.	
3. Inasistencia justificada por el apoderado, sin certificado médico	Al momento de su reintegro a clases
4. Inasistencia sin justificación	

Sobre la no rendición de evaluación podrá estar sujeta a las siguientes condiciones:

1. **De la negación a rendir evaluaciones:** Ante la negativa de un estudiante a rendir una evaluación o de entregar un trabajo práctico evaluado, o a trabajar en actividad evaluada, estando en el establecimiento, se determinará la calificación 1,0.
2. **De la ausencia prolongada en un trimestre:** Cuando al término del primer y/o segundo trimestre, a un estudiante le falte algún registro evaluativo (sea por inasistencia justificada, o por enfermedad), se le otorgará un período de 15 días hábiles del siguiente trimestre para regularizar su situación con los profesores de asignatura correspondientes, quienes informarán los acuerdos a U.T.P. De no cumplir esta prórroga se establecerá el 1,0 como nota por trabajo no realizado.
3. **De la entrega de trabajos prácticos:** los trabajos prácticos deberán ser entregados para calificación en las horas de clases respectivas a la asignatura, contra registro de recepción por el profesor en planilla construida para tal fin. El docente no recibirá trabajos prácticos una vez terminada la hora correspondiente a la asignatura. Si el estudiante no entrega el trabajo en la fecha estipulada, deberá presentarlo en la clase inmediatamente siguiente acorde a lo establecido en el instrumento validado. Si la falta se repitiera por segunda vez, el docente deberá evaluar sólo el trabajo de proceso para la calificación final.
4. **De extravío de trabajos evaluados:** ante la pérdida de un instrumento evaluativo, sea este prueba formal o trabajo práctico por parte de un docente, y con la condición de que no exista el registro de la nota en el libro de clases, se supondrá la aprobación del alumno afectado con nota 7,0.
5. **Del retiro de un estudiante durante la jornada escolar:** Si un estudiante es retirado del establecimiento antes de una evaluación calendarizada, su apoderado debe firmar una constancia de que lo hace en conocimiento de la existencia de esta evaluación y el compromiso de rendir en la clase siguiente. El docente deberá dejar registro en la hoja de vida del alumno cada vez que esto ocurra.

Artículo 19°

A los estudiantes que sean sorprendidos en situaciones de copia o plagio de evaluaciones o actividades evaluadas, se les aplicará el siguiente procedimiento:

1. El profesor explicará al estudiante que el hecho cometido es una falta gravísima al Reglamento Interno.
2. Calificará el instrumento con nota 1,0.

3. Aplicará otro instrumento evaluativo, y promediará este segundo resultado con la nota mínima antes asignada.

Ante la reincidencia de dicha actuación, el Jefe de U. T. P. en conjunto con el Inspector General que corresponda citará a una entrevista al alumno y sus padres o apoderado para aplicar las medidas establecidas en el Reglamento Interno.

Artículo 20°

Si en una evaluación el estudiante conversa, interviene impertinentemente con comentarios o referencias a ésta o no permite el desarrollo normal de la misma, se le retirará el instrumento o suspenderá el proceso evaluativo y se procederá según el R.I.

Artículo 21°

A los estudiantes de cuarto medio, en el tercer trimestre del año lectivo, se prescindirá de un registro evaluativo establecido para el trimestre.

TITULO III

DE LA PROMOCIÓN.

Para la promoción de los alumnos(as) desde 1° básico a 4° año de Educación Media, se considerarán conjuntamente, el logro de los Objetivos de Aprendizaje declarados en las Bases Curriculares y Programas de Estudio de las asignaturas y la asistencia a clases.

Artículo 22°

Respecto del logro de los objetivos:

1. Todas las calificaciones deberán indicar exclusivamente el logro de Objetivos de Aprendizaje.
2. Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
3. Serán promovidos los estudiantes de 1° básico a 4° año de enseñanza media que hubieren reprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el reprobado.
4. Serán promovidos los estudiantes de 1° básico a 4° año de enseñanza media que hubieren reprobado dos asignaturas siempre que su nivel general corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluido los reprobados.

Artículo 23°

Serán promovidos todos los estudiantes desde 1° básico a 4° año de Educación Media, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases. No obstante, el Rector del Establecimiento previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas oportunamente.

Artículo 24°

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 21° y 22°, el Rector y el Equipo de Gestión, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo,

basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe por cada estudiante deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
2. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
3. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 25°

El Rector del establecimiento con el Jefe de U.T.P. que corresponda y el profesor jefe, resolverán las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos(as) de 1° básico a 4° año básico, en el caso de 7° a 4° Medio deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados presenten las siguientes situaciones:

1. **Ausencias a clases por períodos prolongados:** En el caso de estudiantes que por motivos justificados (salud, psicológicas, familiares, entre otras similares) y que sean documentadamente acreditados, no puedan asistir a clases por períodos prolongados, deberán rendir evaluaciones recuperativas para poder normalizar su situación evaluativa. En estos casos, se realizará un Plan Especial de Evaluaciones, que informará al apoderado el profesor jefe, para efectos de organizar de manera adecuada el proceso y no afectar negativamente al alumno. Si el año escolar finaliza y el alumno no se presenta a rendir las evaluaciones, se deberá evaluar con nota mínima al estudiante en las evaluaciones no realizadas.

Si este periodo se extiende por más de 20 días hábiles e incide en el resultado académico será el Jefe de U.T.P correspondiente y el Rector los encargados de evaluar la situación estableciendo un plan especial de recuperación de aprendizajes.

2. **Suspensiones de clases por tiempos prolongados:** En los casos de suspensión por intervalos prolongados de tiempo, se realizará un Plan Especial de Evaluaciones para efectos de que el alumno sancionado pueda estar al día en sus evaluaciones. El U.T.P articulado con inspectoría

general será el encargado de programar las evaluaciones en estos casos y el profesor jefe informará al apoderado a través del alumno vía agenda.

3. **Finalización anticipada del año escolar:** En situaciones en que se haya decretado la finalización anticipada del año escolar (por motivos de convivencia escolar, salud del estudiante, entre otras), se procederá de la siguiente manera:

3.1 Si el estudiante no puede acudir al establecimiento (por motivos graves de convivencia escolar, por imposibilidad de movimiento del alumno, entre otras), el apoderado deberá acudir a la Unidad Técnica que corresponda, quien resolverá la situación e informará a los docentes que imparten clases en dicho curso y al Equipo de Gestión lo determinado.

3.2 Si el estudiante puede acudir al establecimiento: En estos casos, se citará al estudiante con su apoderado, y la Unidad Técnica en conjunto a Inspectoría General, resolverán la situación académica e informarán a los docentes que imparten clases en dicho curso.

4. **Situaciones de embarazo:** En las situaciones de estudiantes embarazadas, se aplicará lo establecido en el Protocolo para alumnas embarazadas, establecido en el Reglamento Interno del establecimiento. En estos casos se realizará un Plan Especial de Regularización de Evaluaciones, para que la alumna pueda acudir en horarios fijados de mutuo acuerdo entre U.T.P. y alumna, para acudir a rendir las evaluaciones y realizar las actividades prácticas.
5. **Casos especiales:** en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes: En los casos en que los estudiantes deban ausentarse por motivos de su participación en instancias representativas a nivel institucional, se realizarán todos los ajustes necesarios para que puedan rendir sus evaluaciones y actividades prácticas una vez que el alumno retome sus clases con normalidad. En estos casos U.T.P. solicitará una recalendarización por parte de los profesores de cada asignatura.
6. **Casos PIE:** Los estudiantes que participen en talleres externos como: talleres laborales, hipoterapia, hidrogimnasia, entre otros, deben acreditar su participación mediante un certificado de la institución, que justificará su inasistencia.

Otras situaciones especiales no consideradas en este Reglamento serán evaluadas por el Consejo de Profesores y decididas por la Dirección del Establecimiento.

Artículo 26°

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta a más tardar al término del año escolar correspondiente. Si existiesen situaciones de proceso no terminados a la fecha de término del año escolar lectivo, se procederá de acuerdo con la siguiente normativa:

Para los alumnos con proceso no finalizados a la fecha de término del año lectivo por problemas de salud y otros motivos debidamente justificados:

1. Programar en U.T.P. con el profesor de asignatura y de común acuerdo con el apoderado y alumno, la regularización del proceso en el período de finalización del año escolar.
2. Si no fuese posible lo anterior, por persistir el problema de salud y/o el motivo debidamente justificado, la situación final de promoción se determinará de acuerdo con los antecedentes de rendimiento y asistencia escolar existentes, pudiéndose producir la promoción con a lo menos dos trimestres de clases efectivas.

Para los alumnos con procesos no finalizados a la fecha de término del año lectivo sin justificación y/o fundamentación por parte del apoderado, U. T. P. debe citar al apoderado para regularizar el proceso según la normativa vigente.

Artículo 27°

Si el estudiante obtiene el promedio anual por asignatura igual a 3.9, y que esto sea una posible causa de repitencia, deberá rendir una evaluación de síntesis de contenido (red de contenidos planificación anual), la que permitirá definir la situación final de la asignatura en nota 4.0 o 3.8.

SOBRE EL NO CUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA MÍNIMA.

Artículo 28°

Sin perjuicio a lo citado en el artículo 23, los criterios para la promoción de los alumnos con menos de 85% de asistencia a clases, requisitos y modos de operar serán los siguientes:

El apoderado deberá presentar certificados médicos válidos que acrediten la inasistencia a clases por motivos de salud de su pupilo. Para ello deberá entregar el certificado el primer día de inasistencia del alumno a clases cada vez que tenga problemas de salud que le impidan asistir a clases. Además, el apoderado deberá informar vía telefónica la inasistencia del alumno al establecimiento.

Cada vez que el apoderado entregue un certificado médico, deberá firmar Registro de Certificados médicos, con nombre y fecha de entrega, como prueba de su entrega. En caso de que no firme, no podrá solicitar consideración para la aprobación menor al 85% de asistencia.

El apoderado deberá guardar copia de los certificados médicos que se le entregará en el establecimiento, para efectos de apelación a fin de año. Es deber del apoderado guardar la copia de estos certificados, no siendo responsabilidad del establecimiento su extravío o pérdida por parte del apoderado.

En los casos de alumnos suspendidos por situaciones de atentado grave a la convivencia escolar, estos días no serán considerados como ausentes para efectos del cálculo del 85% de asistencia. Inspectoría General deberá llevar un registro de estas inasistencias forzadas del alumno por motivos de suspensión.

El apoderado que no justifique la inasistencia de su pupilo, y que presente una asistencia menor de 85% en el año, será citado y notificado por escrito de esta situación, entregándose esta información por parte de la institución educativa a las autoridades ministeriales respectivas, que estudiarán las medidas legales a adoptar por una eventual incompetencia parental o abandono de menores, entre otras causales.

TITULO IV

DIFUSIÓN DE LAS FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN A LOS ESTUDIANTES Y APODERADOS.

Artículo 29°

La forma de evaluación se dará a conocer a los apoderados y estudiantes a través del reglamento de evaluación y promoción.

Los criterios de evaluación se darán a conocer a los estudiantes por parte de los profesores antes de la evaluación e irán en coherencia con los Objetivos de Aprendizaje Transversales y los Objetivos de Aprendizaje. En la aplicación de instrumento de evaluación del tipo observación será responsabilidad del docente entregar previo al inicio del proceso de aprendizaje las pautas definidas y validadas ante la Unidad de Currículum y Evaluación.

Artículo 30°

Los apoderados conocerán los criterios y las formas de evaluación a través del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, publicado en la página web oficial del colegio o a través de la plataforma NAPSIS.

Artículo 31°

Los estudiantes y apoderados serán informados del proceso evaluativo, de avance de logros de aprendizaje y de rendimiento evaluativo a través de las siguientes formas:

1. **Estudiantes:** Serán informados de sus calificaciones obtenidas a partir de la revisión de sus evaluaciones, una vez entregadas y registradas en el libro digital, por el docente en el plazo de 10 días hábiles desde su aplicación. En esta instancia el alumno podrá solicitar la revisión y recalificación si existe error de conteo por parte del docente.

Además, los estudiantes, podrán conocer el proceso de avance de logros académicos a través de su evaluación formativa y actividades prácticas, la entrega de revisión de lista de cotejo, escala de apreciación y /o rúbrica, para analizar las mejoras a realizar para optimizar el aprendizaje.

2. **Apoderados:** Los apoderados podrán conocer el avance de logros reflejados en el proceso evaluativo del alumno, a partir de:
 - Entrevistas Académicas con el Profesor Jefe o de Asignatura, siguiendo el conducto regular establecido en el reglamento interno.
 - Entrega de Informe de Notas trimestrales que se realizará en la reunión de apoderado respectiva.
 - Visualización del informe parcial de notas correspondiente al periodo, en la plataforma NAPSIS, solicitando su clave personal en la U.T.P. correspondiente al comienzo del año académico.

SOBRE EL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO.

Artículo 32°

Se implementará un Proceso de Acompañamiento Pedagógico a los estudiantes que según el artículo 23 hayan o no sido promovidos, orientado al monitoreo de la mejora de los aprendizajes no logrados por los estudiantes durante el año escolar anterior. El Plan de Acompañamiento será el siguiente:

1. Los padres y/o apoderados deberán firmar compromisos en relación con este proceso.
2. Se deberá incorporar al estudiante a un proceso de apoyo educativo, bajo la responsabilidad del Orientador, Encargado de Convivencia, psicólogo, Equipo de Integración Escolar (si el estudiante pertenece al PIE) y Jefe Técnico.

3. Se deberán realizar entrevistas trimestrales entre apoderado, estudiante y profesor jefe y/o de asignatura, para monitoreo, evaluación del proceso de apoyo educativo, nivelación del estudiante y evaluando el nivel de compromiso de las familias en el proceso.
4. Se deberá implementar un proceso de acompañamiento sistemático que responda al ámbito socioemocional del estudiante, si este lo requiere, a través de entrevistas trimestrales entre el orientador, el estudiante y el apoderado.
5. Los estados de avance del aprendizaje de los alumnos deberán ser informados a la Unidad Técnico Pedagógica correspondiente.

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Artículo 33°

El establecimiento educacional, al término del año escolar, extenderá a sus estudiantes un Certificado Anual de Estudio que indique las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción consignarán en cada asignatura, las calificaciones finales, la asistencia y la situación final de los estudiantes.

TITULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34°

El término del año escolar de los alumnos que deban cumplir con el Servicio Militar Obligatorio y/o de los alumnos que deban viajar al extranjero por intercambio estudiantil o por razones debidamente fundamentadas por los padres y apoderados correspondientes, deberá reprogramar, a través de U.T.P. y mediante solicitud por escrito del apoderado, las actividades curriculares que les permita tener evaluación final en al menos seis meses de clases efectivas.

Artículo 35°

El (la) alumno (a) que repita por segunda vez un curso de Educación Básica no podrá continuar sus estudios en el establecimiento.

Artículo 36°

El (la) alumno (a) que repita por segunda vez un curso de Educación Media no podrá continuar sus estudios en el establecimiento.

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES NO CONTEMPLADAS EN REGLAMENTO.

Artículo 37°

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar serán resueltas según corresponda por el Rector y U.T.P. y/o EGE, asesorados por el Departamento Provincial de Educación y/o Superintendencia de Educación.

Un ejemplar del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar estará físicamente en las dos bibliotecas (Valdivia 1012 y Olegario Lazo 1174), y se publicará en la página web, www.sanfernandocollege.cl